



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021-00019-00
Auto de tramite No. 727*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto de julio 7 de 2021 se requirió en desistimiento tácito a la parte actora a efectos de que notificara idóneamente al demandado ADRIANA MARÍA GIRALDO CASTRO, sin que se haya acreditado probatoriamente el cumplimiento de dicha carga procesal al juzgado, amén de haber transcurrido con creces el periodo de tiempo otorgado para ello, razón por la cual esta judicatura con apego a lo estatuido en el inciso primero del canon 317 del C.G.P. DISPONE:

PRIEMRO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, art. 317 CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ